

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 AGO 2014**

Señora  
**CARMEN CECILIA IRIARTE**  
Punto Naranja  
Calle 176 No. 46 - 28 Lc 2  
Celular: 317 466161  
Teléfono: 6748416  
[punt.naranja@gmail.com](mailto:punt.naranja@gmail.com)

| REFERENCIA            |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 22 de julio de 2014                         |
| Entidad de Origen     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2014-379- CONSULTA                          |
| Tema                  | Inhabilidad del Contador Público            |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

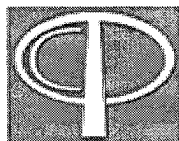
*"Deseo saber si un Contador Publico (sic), puede certificar Ingresos a sus Hermanos?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en consideración que no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un contador público firmar una certificación de ingresos a un familiar, el consultante en calidad de contador público puede certificar con su firma lo anunciado. Situación diferente si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional se encuentra el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990, que dice: *"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad"*, por lo cual el contador público no debería firmar una certificación cuando no puede demostrar independencia mental.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP